



Resolución Directoral

Nº 738 -2017-ANA-AAA X MANTARO

26 OCT 2017

Huancayo,

VISTO:

El Expediente Administrativo con Código Único de Trámite N° 128957-2017, organizado por el señor Glicerio Chipana Merino, peticionando autorización de uso de faja marginal con fines de forestación; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74° de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, establece que "en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios";

Que, el artículo 113° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, precisa que "Las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales. Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres";

Que, mediante Resolución Administrativa N° 248-2005-INRENA-IRH/ATDRM de 02 de diciembre de 2005, se ha delimitado la faja marginal del río Mantaro, margen derecha (...); de igual forma se delimita la faja marginal del río Cunas, margen izquierda, iniciando en el hito – 01 con coordenada 470 719.00 m-E, y 8 666 454.00 m-N, continuando la numeración hasta el hito - 41 con coordenada 474 260.00 m-E, y 8 666 746.00 - mN, en una longitud de 4129.09 ml, (...);

Que, el señor Glicerio Chipana Merino, mediante escrito de fecha 16 de agosto de 2017, solicita autorización de uso de faja marginal del río Cunas con fines de forestación, argumentando que a fin de controlar el desborde del río en épocas de avenidas y antes que pudieran verse afectadas las propiedades inmuebles, la ejecución de obras u otras actividades sin autorización de la autoridad competente dentro de la faja marginal, es de su interés instalar plantaciones en un tramo de la faja marginal del río Cunas;

Que, con Notificación N° 386-2017-MINAGRI-ANA-AAA X MANTARO-ALA MANTARO de fecha 13 de setiembre de 2017, la Administración Local de Agua Mantaro, comunica al administrado que se ha programado la verificación técnica de campo, señalando fecha y hora;

Que, mediante Oficio N° 1008-2017-MINAGRI-ANA-AAA X MANTARO-ALA MANTARO, de 18 de setiembre de 2017, la Administración Local de Agua Mantaro, luego de haber realizado las acciones administrativas correspondientes remite el expediente conteniendo el proyecto de forestación de la faja marginal del río Cunas, margen izquierda distrito de Pilcomayo – Huancayo;



Que, mediante Informe Técnico N° 117-2017-MINAGRI-ANA-AAA.MAN-SDCPRH de 26 de setiembre de 2017, la Sub Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, informa que el administrado ha solicitado el uso de la faja marginal ello con la finalidad de realizar plantaciones de quinual, retama, pino y aliso en un área de 0,78 ha., con la finalidad de consolidar un terreno evitando con ello procesos erosivos y crear una defensa ribereña natural; concluyendo que procede otorgar la autorización del uso de la faja marginal el cual deberá de ceñirse estrictamente y cumplir con las especificaciones técnicas contenidas en el expediente técnico, el plazo otorgado para que realice la plantación será por un periodo de dos (02) meses; .

Que, mediante Informe Legal N° 249-2017-MINAGRI-ANA-AAA X MANTARO/UAJ/av de fecha 13 de octubre de 2017, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, concluye que es procedente autorizar al administrado la ejecución del Proyecto forestación de la faja marginal del río Cunas, margen izquierda distrito de Pilcomayo – Huancayo; en un área de 0,78 ha., el cual deberá ceñirse estrictamente y cumplir con las especificaciones técnicas contenidas en el expediente técnico, y cumplir con los objetivos del mencionado proyecto para proteger los terrenos adyacentes de la acción erosiva de las aguas colindantes al cauce en el paraje Conas Pata, distrito de Pilcomayo, provincia de Huancayo, departamento Junín; así mismo la faja marginal autorizada para las labores de forestación en concordancia a los dispositivos legales expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, es intangible; en el presente caso materia que nos ocupa el recurrente, sólo podrá efectuar actividades de forestación, sin que ello implique que le asistan derechos sobre el área, el cual estará sujeto a supervisiones por parte de la Administración Local de Agua Mantaro; así mismo dicha zona es considerada para el uso primario, el libre tránsito, establecimiento de los caminos de vigilancia u otros servicios; en consecuencia esta no deberá ser obstruida; recomendando emitir el acto administrativo correspondiente;

En uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, modificado por Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI, y con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 516-2013-ANA y la Resolución Jefatural N° 259-2017-ANA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al señor Glicerio Chipana Merino la ejecución del Proyecto: "forestación de la faja marginal del río Cunas, margen izquierda distrito de Pilcomayo – Huancayo", en un área de 0,78 ha., el cual deberá ceñirse estrictamente y cumplir con las especificaciones técnicas contenidas en el expediente técnico con la finalidad de proteger los terrenos adyacentes de la acción erosiva de las aguas colindantes al cauce, en el paraje Conas Pata, distrito de Pilcomayo, provincia de Huancayo, departamento Junín.

ARTÍCULO SEGUNDO.- la faja marginal autorizada para las labores de forestación en concordancia a los dispositivos legales expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, es intangible; en el presente caso materia que nos ocupa el recurrente, sólo podrá efectuar actividades de forestación, sin que ello implique que le asistan derechos sobre el área, el cual estará sujeto a supervisiones por parte de la Administración Local de Agua Mantaro.

ARTÍCULO TERCERO.- La zona materia de forestación es considerada para el uso primario, el libre tránsito, establecimiento de los caminos de vigilancia u otros servicios; en consecuencia esta no deberá ser obstruida, ni enrejada.

ARTÍCULO CUARTO.- Otorgar el plazo de Dos (02) meses para la ejecución de la forestación autorizada, caso contrario esta caducará de pleno derecho.





ARTÍCULO QUINTO.- Concluido los trabajos de forestación el autorizado, deberá de informar a la Administración Local de Agua Mantaro a fin verificar *la ejecución del Proyecto*: "forestación de la faja marginal del río Cunas, margen izquierda distrito de Pilcomayo – Huancayo".

ARTÍCULO SEXTO.- Precisar que el área de la faja marginal autorizada, sólo será destinada para el uso de forestación, más no para otros fines ajenos a lo cual estipula la presente resolución, bajo apercibimiento de declararse la caducidad de la resolución.



ARTÍCULO SETIMO.- Notificar la presente resolución al señor Glicerio Chipana Merino, Municipalidad Distrital de Pilcomayo y Administración Local de Agua Mantaro.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA X MANTARO
Abg. Isabel Altamirano Velásquez
DIRECTORA (e)